

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JERÓNIMO SOSOLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Jerónimo Sosola**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 21 de diciembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoootaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...)

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

(...)

- IV. **Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.** Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025⁶, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Jerónimo Sosola, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025⁷ que identifica el método de elección.
- V. **Elección Ordinaria 2025.** El 03 de diciembre de 2025, el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-175/2025⁸, calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 12 de octubre de 2025, en virtud de que no se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo Interno del municipio.
- VI. **Informe fecha de elección.** Mediante oficio número CEMSJS/110/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 09 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01399, el Presidente Municipal informó que la elección extraordinaria se programó el 21 de diciembre de 2025. Asimismo, remitió copia certificada del acta de Sesión Ordinaria de Cabildo y la convocatoria extraordinaria, ambas de fecha 08 de diciembre de 2025.

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/Gaceta/2025/GIEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/283_SAN_JERONIMO_SOSOLA.pdf

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_36_2025.pdf

- VII. Solicitud de designación de observadores electorales.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/1852/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, la Presidencia del IEEPCO, remitió a la DESNI el oficio número CEMSJS/113/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 09 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio 008894, a través del cual, el Presidente Municipal informó que la fecha del nombramiento extraordinario sería el 21 de diciembre de 2025. Asimismo, solicitó la designación de personal de este Instituto para fungir como observadores el día de la elección.
- VIII. Se informa.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5699/2025 de fecha 16 de diciembre de 2025, la DESNI informó al Presidente Municipal que no era posible la designación de personal de este Instituto para fungir como observadores electorales.
- IX. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11014/2025, relativo al Expediente **JNI/134/2025**, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 18 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio 009091, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2025, en el cual se requirió al IEEPCO información relativa a la convocatoria para la elección extraordinaria del municipio de San Jerónimo Sosola.
- X. Se informa y se remiten constancias.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5787/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la DESNI, dio cumplimiento al requerimiento realizada por el Tribunal Electoral mediante oficio TEEO/SG/A/11014/2025.
- XI. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11029/2025, relativo al Expediente **JNI/135/2025**, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 18 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01546, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2025, mediante el cual se impugnó la negativa de la DESNI de designar personal para fungir como observadores electorales en la elección extraordinaria de concejalías a celebrarse el 21 de diciembre de 2025. Asimismo, remitió copias simples de la demanda y anexos.
- XII. Informe circunstanciado.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5813/2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, la Dirección Ejecutiva remitió al TEEO el

informe circunstanciado relativo al Juicio promovido dentro del expediente JNI/135/2025.

- XIII. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11058/2025, relativo al Expediente **JNI/134/2025**, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 19 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio 009120, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2025, a través del cual, se vinculó al IEEPCO para que, al momento de calificar la elección de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos por el sistema normativo indígena de la comunidad.
- XIV. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11075/2025, relativo al Expediente **JNI/135/2025**, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 19 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01561, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual se declaró el cierre de instrucción.
- XV. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11077/2025, relativo al Expediente **JNI/135/2025**, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 19 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio B01562, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual se señaló la fecha y hora de la sesión pública del Pleno.
- XVI. Notificación.** Mediante oficios número TEEO/SG/A/11082/2025 y TEEO/SG/A/11083/2025, relativo al Expediente **JNI/135/2025**, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 19 de diciembre de 2025, identificado con los números de folio interno B01560, 009128, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2025, a través del cual, se confirmó la negativa de designación de observadores electorales emitida por la DESNI.
- XVII. Notificación.** Mediante oficio número TEEO/SG/A/11091/2025, relativo al Expediente **JDCI/220/2025 Y JDCI/221/2025 ENCAUZADOS A JNI/137/2025 Y JNI/138/2025 ACUMULADOS**, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 19 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01559, la Actuaría del TEEO notificó el contenido íntegro del acuerdo de fecha 19 de

diciembre de 2025, a través del cual, se revocó la determinación asumida por la Asamblea General Comunitaria de Minas Llano Verde Sosola de no permitir la instalación de la Mesa Receptora de Votación y vinculó a la DESNI coadyuvar con el Consejo Electoral en la designación, instalación y acompañamiento de la Mesa Receptora de Votación en la citada Agencia.

- XVIII. Solicitud de copias.** Mediante escrito de fecha 22 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 23 de diciembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01595, una persona originaria del municipio manifestó la **falta de difusión de la convocatoria** de la elección celebrada el 21 de diciembre de 2025, lo cual, según indicó, impidió que las personas interesadas pudieran inscribirse en una planilla. Asimismo, expresó cuestionamientos respecto del **actuar del Ayuntamiento en la elección de las nuevas autoridades**.

Derivado de ello, solicitó copias certificadas del expediente electoral del día 21 de diciembre de 2025; **la no validación de la elección extraordinaria**; y que la última elección sea vigilada por parte del IEEPCO.

- XIX. Solicitud de expediente electoral.** Mediante oficio MSJS/RP/033/2025 fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 23 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01596, el Regidor de Panteones solicitó copias certificadas de los expedientes electorales, generados en la elección ordinaria realizada el 12 de octubre del presente año, y en la elección extraordinaria realizada el 21 de diciembre de 2025.

- XX. Documentación de la elección extraordinaria 2025.** Mediante oficio número CEMSJS/200/2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, identificado con el número de folio B01610, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Copia Certificada de la Convocatoria del Nombramiento Extraordinario expedida el ocho de diciembre de dos mil veinticinco.
2. Cuadernillo Certificado del Acta de Cómputo Final de la Asamblea General Comunitaria realizada el 21 de diciembre de 2025; actas de las Mesas Receptoras y lista de asistencia.

3. Acta circunstanciada de la no instalación de la Mesa Receptora de Votos en la Agencia de Minas Llano Verde, de fecha 21 de diciembre de 2025, con anexo del aviso a la ciudadanía.
4. Acta circunstanciada por la suspensión de elección en la Mesa Receptora de Votos en la Agencia Municipal El Parián, de fecha 21 de diciembre de 2025, con anexo del aviso a la ciudadanía, y hoja de incidencia.
5. Copias simples de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
6. Copias simples del Acta de Nacimiento a favor de las personas electas.
7. Original de la constancia de Origen y vecindad a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que, el día 21 de diciembre de 2025, se llevó a cabo la Jornada Electoral Extraordinaria para elegir a los integrantes del cabildo para el trienio 2026-2028.

XXI. Mesa de diálogo. Con fecha 24 de diciembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de diálogo relativo a los temas relacionados con la elección extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2025, en la cual estuvieron presentes los funcionarios de la DESNI, ciudadanía y Agentes del municipio de San Jerónimo Sosola.

En dicha reunión, se solicitó la validación de la elección extraordinaria, manifestando que sí se realizó la difusión de la convocatoria. Asimismo, la Agente Municipal de El Parián manifestó que dio publicidad a la convocatoria, señalando que hubo personas que la arrancaron. Asimismo, se indicó que se respetó el estatuto del año 2013 y se solicitaron que se garantizara el respeto a la voluntad de la ciudadanía.

XXII. Informe. Mediante escrito de fecha 23 de diciembre de 2025, los observadores electorales, en cumplimiento a lo mandado por el TEEO relativo a los expedientes JDCI/220/2025 Y JDCI/221/2025 ENCAUZADOS A JNI/137/2025 Y JNI/138/2025 ACUMULADOS, rindieron informe sobre la coadyuvancia brindada al Consejo Municipal Electoral en la designación, instalación y acompañamiento de la Mesa Receptora de Votos en la Agencia de Minas Llano Verde.

Al respecto, se informó que no se llevó a cabo la instalación de la Mesa Receptora de Votos debido a la negativa de la comunidad, argumentando que,

mediante asamblea comunitaria, se acordó no autorizar dicha instalación. Se anexaron evidencias fotográficas, así como el original del acuse de recibido de los oficios IEEPCO/DESNI/5931/2025 y IEEPCO/DESNI/5930/2025, relativos al nombramiento de los observadores electorales.

XXIII. Expedición de copias. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5952/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, la DESNI, autorizó la expedición y entrega de la documentación solicitada a través del oficio identificado con el número de folio B01595.

En lo que respecta a las manifestaciones realizadas en relación con el proceso electivo extraordinario celebrado el 21 de diciembre de 2025, se informó que dichas observaciones serán valoradas y, en su caso, atendidas por el Consejo General al momento de emitir la determinación que en derecho corresponda respecto de dicho proceso.

XXIV. Expedición de copias. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5953/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, la DESNI, autorizó la expedición y entrega de la documentación solicitada a través del oficio identificado con el número de folio B01596.

XXV. Remisión de constancias. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/5884/2025, con número de expediente interno IEEPCO-DESNI-JNI-04/2025 de fecha 22 de diciembre de 2025, la DESNI, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente JNI/135/2025 remitió al TEEO las actuaciones realizadas al Medio de Impugnación interpuesto por un ciudadano del municipio de San Jerónimo Sosola.

XXVI. Se informa. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/5895/2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, la DESNI, informó al TEEO que con fecha 20 de diciembre de 2025, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/5931/2025 y IEEPCO/DESNI/5930/2025, designó al personal que fungió como observadores electorales en la Mesa Receptora de Votación ubicada en la Agencia de Minas Llano Verde Sosola, esto, en cumplimiento a lo ordenado en el expediente JNI/220/2025.

XXVII. Documentación adicional. Mediante oficio número CEMSJS/201/2025

fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 26 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno B01626, el Presidente Municipal remitió **un cuadernillo de copias certificadas** relativos a los actos previos al nombramiento extraordinario de las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, consistentes en lo siguiente:

1. 06 acuses de la circular número MSJS/AHA/012/2025 de fecha 04 de diciembre de 2025, en el cual se convocó a los integrantes el Ayuntamiento en la sesión Ordinaria de Cabildo, programada el 08 de diciembre de 2025.
2. Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Electoral Municipal de fecha 08 de diciembre de 2025.
3. Convocatoria para el Nombramiento Extraordinario de fecha 08 de diciembre de 2025.
4. Copia simple de certificación de la Fijación de la convocatoria extraordinaria.
5. Fotografías de la Fijación de la convocatoria extraordinaria.
6. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente Municipal de San Mateo Sosola el 09 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió la convocatoria para el nombramiento extraordinario.
7. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente de Policía de Santa Lucia Sosola el 09 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió la convocatoria para el nombramiento extraordinario.
8. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el representante del Núcleo Rural de Rio Florido Sosola el 09 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió la convocatoria para el nombramiento extraordinario.
9. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el representante del Barrio de Santa Cruz del Rio el 09 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió la convocatoria para el nombramiento extraordinario.
10. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente de Policía de San José Sosola el 09 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió la convocatoria para el nombramiento extraordinario.
11. Certificación de fecha 09 de diciembre de 2025, en el cual se asentó que el Agente Municipal de Minas de Llano Verde no quiso recibir la circular CEMSJS/07/2025.
12. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente de Policía de Ojo de Agua Sosola el 09 de diciembre de 2025, a través del cual se remitió la convocatoria para el nombramiento extraordinario.
13. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido el 09 de diciembre de 2025, por el representante del Barrio de Cruz de Piedra, perteneciente a la cabecera Municipal.

14. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido el 09 de diciembre de 2025 por el representante del Chavio, perteneciente a la cabecera Municipal.
15. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido el 09 de diciembre de 2025 por el representante de la Cabecera Municipal.
16. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente Municipal de San Juan Sosola el 11 de diciembre de 2025.
17. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el representante del Núcleo Rural de El Progreso Sosola el 09 de diciembre de 2025.
18. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente Municipal de El Parián el 09 de diciembre de 2025.
19. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente de Policía de Santa María Yolotepec el 10 de diciembre de 2025.
20. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente Municipal de Santa María Tejotepec el 09 de diciembre de 2025.
21. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el representante del Barrio de la Ciénega Tejotepec el 09 de diciembre de 2025.
22. Acuse de la Circular CEMSJS/07/2025, recibido por el Agente de Policía de Cieneguilla el 09 de diciembre de 2025.
23. Solicitud de Registro de la Planilla Roja y anexos consistentes en:
 - Copias simples de la credencial para votar.
 - Copias simples del acta de nacimiento.
 - Copias simples de la CURP.
 - Copias simples de constancias de origen y vecindad.
 - Copias simples de constancias de antecedentes no penales.
 - Copias simples del comprobante de domicilio.
24. Solicitud de Registro de la Planilla Rosa y anexos consistentes en:
 - Copias simples de la credencial para votar.
 - Copias simples del acta de nacimiento.
 - Copias simples de la CURP.
 - Copias simples de constancias de origen y vecindad.
 - Copias simples de constancias de antecedentes no penales.
 - Copias simples del comprobante de domicilio.
25. Acuses de citatorios de fecha 12 de diciembre de 2025, en el cual se convocó en la sesión del Consejo Electoral Municipal para el día quince de diciembre de 2025.
26. Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Electoral Municipal de fecha 15 de diciembre de 2025 y anexos.
27. Solicitud de fecha 16 de diciembre de 2025, signado por el Representante de la Planilla Roja, en el cual designó a los representantes ante las Mesas Receptoras de Votos.

28. Solicitud de fecha 17 de diciembre de 2025, signado por la candidata a primer concejal de la planilla Rosa en el cual designó a los representantes ante las Mesas Receptoras de Votos.
29. Copia simple de la certificación de la fijación de la convocatoria extraordinaria, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente JN/134/2025.
30. Evidencias fotografías de la fijación de la convocatoria extraordinaria.
31. Acuses de la Circular CEMSJS/10/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, en el cual se solicitó las autoridades auxiliares difundir la convocatoria de nombramiento.
32. Acta de Asamblea de fecha 13 de noviembre de 2025, correspondiente al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de San José Sosola.
33. Copia simple del oficio AMSMA/FRR/2025 de fecha 15 de diciembre de 2025, signado por la Agencia Municipal de San Mateo Sosola relativo al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora.
34. Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2025, correspondiente al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de Santa Lucía Sosola.
35. Acta de Asamblea de fecha 09 de diciembre de 2025, correspondiente al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de Río Florido Sosola.
36. Copia simple del oficio número 100/2025 de fecha 12 de diciembre de 2025, correspondiente a la ratificación de los integrantes de la Mesa Receptora de El Parián.
37. Copia simple del oficio de fecha 14 de noviembre de 2025, mediante el cual se informó que no se realizó el nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de Votos por falta de quórum legal correspondiente al Núcleo Rural el Progreso Sosola.
38. Acta de Asamblea de fecha 14 de diciembre de 2025, correspondiente al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de San Juan Sosola, con anexos.
39. Acta de Asamblea de fecha 11 de diciembre de 2025, correspondiente al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de Santa María Yolotepec, con anexos.
40. Copia simple del oficio SMT/ECG/90/2025 de fecha 14 de diciembre de 2025, correspondiente a la ratificación de los integrantes de la Mesa Receptora de Santa María Tejotepec, con listas de asistencia.
41. Acta de Asamblea de fecha 14 de diciembre de 2025, correspondiente al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de la Ciénega Tejotepec, con anexos.

42. Acta de Asamblea de fecha 10 de diciembre de 2025, correspondiente al nombramiento de los integrantes de la Mesa Receptora de Cieneguilla, con anexos.
43. Acuses de la circular CEMSJS/0008/2025 de fecha 17 de diciembre de 2025, en el cual se convocó a los integrantes de las Mesas Receptoras para capacitación.
44. Copias simples de nombramientos expedidos con fecha 20 y 21 de diciembre de 2025 a los integrantes de las Mesas Receptoras de Votos.
45. Recibos del material electoral de fecha 20 de diciembre de 2025.
46. Acuses de recibido del circular CEMSJS/009/2025 fecha 18 de diciembre de 2025, en el cual se convocó al Consejo Electoral Municipal a la sesión programada el 20 de diciembre de 2025.
47. Acta de Sesión ordinaria de Consejo Electoral Municipal de fecha 20 de diciembre de dos mil veinticinco.

XXVIII. Inconformidad. Mediante escrito de fecha 25 de diciembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 26 de diciembre de 2025, identificado con el número de folio interno 009214, la ciudadanía de diversas comunidades indígenas del municipio de San Jerónimo Sosola, manifestó inconformidad respecto a la supuesta Asamblea General Comunitaria Extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2025, en la que se eligieron las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, el cual consiste en los siguientes agravios:

- I. Violación al Sistema Normativo Interno.
- II. Falta e indebida difusión de la convocatoria.
- III. Violación al derecho de ser votado.
- IV. Falta de participación política de la ciudadanía de las comunidades indígenas.
- V. Violación al principio de universalidad de sufragio.

Derivado de ello, solicitaron que dicha elección extraordinaria se declare como **jurídicamente no válida la elección**, remitiendo como medios de prueba las credenciales de elector expedidas por el INE, listas de asistencia, copia del dictamen IEEPCO-CAT-283/2025, sentencia de fecha 19 de diciembre de 2025 emitida por el TEEO, relativo al expediente JN/134/2025.

XXIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma

constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁰.

XXX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER,

⁹ Consultado con fecha 29 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹¹ Consultado con fecha 29 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas¹³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;

¹³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVII/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”¹⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural¹⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:
“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

¹⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de Elección Extraordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, como se detalla enseguida:
 - a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.**
13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del

municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se realizan los siguientes actos:

- I. El Ayuntamiento se constituye en Consejo Electoral Municipal cuando menos 15 días antes del segundo domingo del mes de octubre, fecha de la elección y emite la convocatoria para que las personas que deseen contender en las candidaturas se registren por medio de planillas, la convocatoria indica los requisitos que deben satisfacer las y los aspirantes, así como el lugar, fecha y hora del registro de las planillas.
- II. Se elige una Mesa Receptora de la voluntad de la ciudadanía (casilla) la cual es integrada con las mismas personas originarias y vecinas de la localidad en que se instale la casilla. Se instalan catorce casillas.
- III. La designación de los representantes de las Mesas Receptoras de la voluntad de las personas (casillas) es por asamblea en cada localidad.
- IV. Con suficiente anticipación al día de la elección, el Consejo Municipal Electoral entrega a la Presidencia de la Mesa Receptora las boletas y el material a utilizar.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Convocatoria es remitida mediante oficio a las autoridades auxiliares de las localidades, para que estas a su vez la coloquen en lugares públicos; aunado a lo anterior, la Secretaría del Consejo fija copia de la convocatoria en los lugares más visibles y concurridos de las localidades del municipio y se da a conocer por perifoneo.
- II. La jornada electoral se lleva a cabo el segundo domingo de octubre; en cada una de las localidades del municipio, se instalan Mesas Receptoras de voto de la voluntad de la ciudadanía integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos personas que fungen como escrutadoras; las Mesas Receptoras se instala a partir de las ocho horas y se clausura a las dieciséis horas. De

inmediato a la declaratoria de clausura, se inicia con el escrutinio y cómputo de los votos.

- III. Los resultados de cada una de las Mesas Receptoras se remiten al Consejo Electoral Municipal instalado en la cabecera municipal, el cual procede a sumar los resultados remitidos, determina la planilla ganadora y publica los resultados.
- IV. Los seis primeros espacios le corresponden a la planilla ganadora y los dos restantes (Regidurías de Ecología y Panteones) le corresponden a la planilla que obtenga el segundo lugar.
- V. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Ahora bien, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-283/2025¹⁶, que identifica el método de elección de San Jerónimo Sosola.

1. ACTOS PREVIOS

Acta de sesión ordinaria de fecha 08 de diciembre de 2025

15. El 08 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria, en la cual estuvieron presentes siete de los ocho integrantes del Ayuntamiento. En dicha sesión, los integrantes del Cabildo Municipal tomaron protesta ley para fungir como integrantes del Consejo Electoral Municipal
16. Asimismo, se **aprobó** que el **21 de diciembre de 2025** se realizaría el **nombramiento extraordinario** para la elección de las concejalías; **registro de planillas** del 10 al 12 del presente mes y año; **la fecha del periodo de campañas del 16 al 19 del presente mes y año**; y **la convocatoria extraordinaria** para dicho proceso, ordenando darle difusión en los lugares más concurridos del municipio.

Acta de sesión de fecha 15 de diciembre de 2025

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/283_SAN_JERONIMO_SOSOLA.pdf

17. El 15 de diciembre de 2025 se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo Electoral Municipal, en la cual el Presidente del Consejo Electoral Municipal **instaló legalmente la sesión**, siendo las trece horas con quince minutos.
18. Asimismo, se informó que se inscribieron dos planillas (**la Planilla Roja y la Planilla Rosa**) para el proceso extraordinario, dando a conocer la integración de cada una y, en caso de quedar en segundo lugar, la Regiduría de Ecología y Panteones serán para las primeras concejalías respectivamente. Una vez verificado los requisitos de elegibilidad el registro de las dos planillas fue aprobado por unanimidad de votos.
19. En dicha sesión, tomaron protesta de ley a las Representaciones Propietarias de las planillas. De igual forma, se aprobó las actas de escrutinio y cómputo; la lista de asistencia; hojas de incidencias; el formato de la boleta electoral; y la cantidad de boletas a imprimir, estableciéndose un total de 1994 boletas.

Acta de sesión ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2025.

20. El 20 de diciembre de 2025 se celebró la Sesión Ordinaria del Consejo Electoral Municipal, en la cual se aprobó el cambio solicitado por la Planilla Rosa respecto a los cargos de las suplencias de la Sindicatura, la Regiduría de Educación y la Regiduría de Obras.
21. Asimismo, las boletas electorales fueron firmadas por las Representaciones de las Planillas y por el Presidente del Consejo Municipal Electoral, quien también estampó el sello correspondiente. Posteriormente, se procedió a la distribución de las boletas en las 13 Mesas Receptoras.
22. En relación con los oficios presentados por las Agencias de El Progreso Sosola y Minas de Llano Verde, en los que informaron que no se instalarían Mesas Receptoras en sus comunidades, el Presidente del Consejo Electoral informó lo siguiente:
 - El Representante de la Cabecera Municipal manifestó que el nombramiento de los integrantes se realice directamente por el Consejo Electoral.

- La Autoridad de El Progreso Sosola indicó que los designados en la elección ordinaria no se presentaron en su asamblea, por lo que no fue posible nombrar a los integrantes de la Mesa Receptora para el nombramiento extraordinario.
- Respecto a la Agencia de Minas de Llano Verde, existe una orden del TEEO para nombrar a los integrantes de la Mesa Receptora, la cual no ha sido acatada.

23. Después de varias intervenciones acordaron lo siguiente:

PARA NO VIOLENTAR LOS DERECHOS DE VOTAR A LA CIUDADANÍA DE LA CABECERA MUNICIPAL MINAS DE LLANO VERDE Y EL PROGRESO SOSOLA, SE APRUEBA CONSTITUIRSE EN ESAS LOCALIDADES EL DÍA DE MAÑANA A LAS OCHO DE LA MAÑANA Y CON LOS CIUDADANOS QUE SE ENCUENTREN PRESENTES INSTALAR EN LA CABECERA MUNICIPAL, EL PROGRESO SOSOLA Y EN MINAS DE LLANO VERDE LAS MESAS RECEPTORAS, ASIMISMO, SE APRUEBA QUE EN LA MESA RECEPTORA DE SAN JOSÉ SOSOLA, OJO DE AGUA O CABECERA MUNICIPAL SE RECIBAN LOS VOTOS DE MINAS DE LLANO VERDE, ASIMISMO, EN LA CABECERA MUNICIPAL SE RECIBAN LOS VOTOS DE EL PROGRESO SOSOLA.

24. De la misma forma, se aprobó que podrán votar todas las personas que cuenten con credencial de elector del municipio, en virtud de que no se les proporcionó la lista nominal. Los integrantes propietarios y suplencias del Consejo Municipal Electoral podrán votar en la Mesa Receptora de la Cabecera Municipal, mientras que las representaciones propietarias y suplencias de las planillas votarán en las Mesas Receptoras donde estén designados.

2. JORNADA ELECTORAL.

25. El día de la Jornada Electoral, siendo las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día 21 de diciembre de 2025, los integrantes del Consejo Electoral Municipal se reunieron en la sala de Sesiones del Palacio Municipal. Posteriormente, el Presidente del Consejo instaló legalmente la sesión del Consejo Electoral Municipal.

26. Asimismo, se informó que se recibió información indicando que en la comunidad de **Minas de Llano Verde** no se permitió la instalación de la **Mesa Receptora de Votos número 3**, anexándose el acta circunstanciada correspondiente.
27. Posteriormente, el Consejo Electoral Municipal aviso a la ciudadanía de Minas de Llano Verde que, conforme a lo acordado en la sesión del día 20 de diciembre de del año en curso, podían ejercer su derecho al voto en las Mesas Receptoras instaladas en Ojo de Agua, San José Sosola y la Cabecera Municipal, por ser las más cercanas a su comunidad.
28. Acto seguido, se informó que parte de la ciudadanía de El Parián, así como personas ajenas a la comunidad, impidieron continuar con la votación en la Mesa Receptora número 8 de El Parián, y ante la falta de condiciones en el lugar, se suspendió la votación y se levantó la Mesa Receptora de Votos. Para no vulnerar el derecho al voto de la ciudadanía en el nombramiento extraordinario, la Mesa Receptora de El Parián informó a la población que podían ejercer su derecho al voto en la comunidad vecina o en la Cabecera Municipal, conforme a lo acordado en la sesión del Consejo Electoral del 20 de diciembre. Se anexaron los avisos y las actas circunstanciadas correspondientes.
29. Posteriormente, se informó que no se presentaron incidencias en la apertura de las demás Mesas Receptoras y la auxiliar, desarrollándose la Jornada Electoral sin novedad. Acto seguido, siendo las dieciséis horas, se inició la recepción de las paqueterías de las Mesas Receptoras.
30. Siendo las dieciséis horas se revisó la paquetería de la Mesa Receptora **número ocho** instalada a las 8:00 horas a 10:00 horas en **El Parían**, de acuerdo al acta de incidencias y acta circunstanciada. De los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
1	3	0	36	4

31. Siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número diez**, instalada en la Agencia Municipal de **San Juan Sosola**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
8	7	10	115	25

32. Siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número cuatro**, instalada en la Agencia de Policía de **San José Sosola**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
7	1	0	90	8

33. Siendo las dieciséis horas con cuarenta y siete minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número nueve**, instalada en el **Núcleo Rural de El Progreso Sosola**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
0	0	0	50	0

34. Siendo las diecisiete horas con cuatro minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número uno**, instalada en la **Cabecera Municipal**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
60	6	2	252	68

35. Siendo las diecisiete horas con treinta minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número doce auxiliar**, instalada en el barrio de la **Ciénega Tejotepec**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
34	0	0	66	34

36. Siendo las diecisiete horas con treinta y ocho minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número siete**, instalada en el **Núcleo Rural de Rio Florido Sosola**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
27	1	1	71	29

37. Siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número dos**, instalada en la Agencia de Policía de **Ojo de Agua**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
57	4	1	19	62

38. Siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número trece**, instalada en la **Agencia de Policía de Cieneguilla**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
29	1	5	59	35

39. Siendo las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número doce**, instalada en **Santa María Tejotepec**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
26	2	1	101	29

40. Siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número cinco**, instalada en la Agencia Municipal de **San Mateo Sosola**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
195	3	5	197	203

41. Siendo las dieciocho horas con dos minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número seis**, instalada en la Agencia de Policía de **Santa Lucía Sosola**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
154	5	5	136	164

42. Siendo las dieciocho horas con treinta minutos se recibió la paquetería de la Mesa Receptora **número once**, instalada la Agencia de Policía de **Santa María Yolotepec**, de los cuales se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA ROSA	NULOS	SOBRANTES	TOTAL
12	1	0	27	13

43. Una vez recibidos los paquetes electorales, así como las incidencias de las trece mesas receptoras de votos y auxiliar, se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS				
MESAS RECEPTORAS DE VOTO	ROJA	ROSA	NULOS	TOTAL
UNO	60	6	2	68
DOS	57	4	1	62
TRES	0	0	0	0
CUATRO	7	1	0	8
CINCO	195	3	5	203
SEIS	154	5	5	164
SIETE	27	1	1	29
OCHO	1	3	0	4
NUEVE	0	0	0	0
DIEZ	8	7	10	25
ONCE	12	1	0	13
DOCE	26	2	1	29
DOCE BIS	34	0	0	34
TRECE	29	1	5	35
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	610	34	30	674

44. Una vez obtenidos los resultados, el Consejo Municipal Electoral declaró que la planilla que obtuvo el mayor número de votos en la Jornada Electoral Extraordinaria fue la **PLANILLA ROJA**, encabezada por el **C. ALBERTO MALDONADO SÁNCHEZ** con un total de **610 (SEISCIENTOS DIEZ VOTOS)**, quedando integrada de la siguiente manera:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO MALDONADO SÁNCHEZ	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS GÓMEZ LÓPEZ	DEMETRIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEISY LORENA CHÁVEZ CHÁVEZ	ROSA MARÍA JIMÉNEZ AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NORBERTA SANTIAGO SANTIAGO	FLORENCIA LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	TERESITA DE JESÚS GÓMEZ	AQUILINA SANTIAGO DURÁN
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LUIZ SANTIAGO LÓPEZ	FÉLIX SANTIAGO HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ESPERANZA INÉS VASCONCELOS CRUZ	SUSANA LUISA AGUILAR SANTIAGO
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	ALEJANDRO PALACIOS GÓMEZ	DONATO GÓMEZ CHÁVEZ

45. Una vez concluido el conteo de votos, se clausuró la sesión siendo las veintiún horas con diez minutos del mismo día de su inicio. De las irregularidades e incidencias suscitadas en la Jornada Electoral fueron asentadas en la presente acta.
46. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado de la forma siguiente

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO MALDONADO SÁNCHEZ	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS GÓMEZ LÓPEZ	DEMETRIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEISY LORENA CHÁVEZ CHÁVEZ	ROSA MARÍA JIMÉNEZ AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NORBERTA SANTIAGO SANTIAGO	FLORENCIA LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	TERESITA DE JESÚS GÓMEZ	AQUILINA SANTIAGO DURÁN
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LUIZ SANTIAGO LÓPEZ	FÉLIX SANTIAGO HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ESPERANZA INÉS VASCONCELOS CRUZ	SUSANA LUISA AGUILAR SANTIAGO
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	ALEJANDRO PALACIOS GÓMEZ	DONATO GÓMEZ CHÁVEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

47. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo extraordinario de San Jerónimo Sosola, **conservo la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-248/2022¹⁷, en términos de lo que dispone la fracción XX¹⁸ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **8 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, asimismo, de las **8 suplencias 4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

¹⁷ Disponible en su consulta: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI248.pdf>

¹⁸ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

- 48.** Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- 49.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 50.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 51.** Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 52.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos

cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

53. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)¹⁹ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

54. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral Extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2025 del Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

55. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

¹⁹ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

56. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

57. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

58. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

59. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
60. En este sentido, de acuerdo con el acta de la Sesión, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Jerónimo Sosola.

61. Ahora bien, de las 16 concejalías (8 propietarias y 8 suplencias) que en total se nombraron, 4 serán ocupadas por mujeres propietarias, y 4 en suplencias, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEISY LORENA CHÁVEZ CHÁVEZ	ROSA MARÍA JIMÉNEZ AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NORBERTA SANTIAGO SANTIAGO	FLORENCIA LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	TERESITA DE JESÚS GÓMEZ	AQUILINA SANTIAGO DURÁN
6	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ESPERANZA INÉS VASCONCELOS CRUZ	SUSANA LUISA AGUILAR SANTIAGO
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	---	---

62. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Jerónimo Sosola, de las concejalías electas en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas de las 8 concejalías propietarias y 4 mujeres en las 8 suplencias que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	VICTORIA PÉREZ CRUZ	ALBERTA CRUZ GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	MERCED SANTIAGO LÓPEZ	LUCÍA PALACIOS SÁNCHEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	MARÍA DEL CARMEN CASTELLANOS CRUZ	AÍDA LUCÍA CASTELLANOS CRUZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	---	---
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ZENAIDA CHÁVEZ SOSA	HERLINDA GARCÍA VÁSQUEZ
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	---	---

63. De los resultados de la Jornada Electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de asambleístas que participaron en la Jornada Electoral, sin embargo, se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	EXTRAORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	1250	674
MUJERES PARTICIPANTES	700	--
TOTAL DE CARGOS	16	16
MUJERES ELECTAS	8	8

64. De lo anterior, este Consejo General, reconoce que el municipio de San Jerónimo Sosola según se desprende de su Jornada de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal **cuatro de las ocho concejalías propietarias y cuatro de las ocho suplencias** de elección popular serán ocupadas por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

- 65.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Jerónimo Sosola, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁰.
- 66.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 67.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.
- 68.** Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 69.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes,

²⁰ Norma Marco para consolidar la democracia paritaria, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

- 70.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 71.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 72.** El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 73.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 74.** En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

- 75.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 76.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 77.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.
- 78.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las

tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

- 79.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 80.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 81.** Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 82.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Jerónimo Sosola deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género

en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

- 83.** En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

- 84.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Jerónimo Sosola, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 85.** Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- 86.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

87. En el caso específico, se advierte la existencia de dos escritos de inconformidad presentados por una parte de la ciudadanía de diversas comunidades de San Jerónimo Sosola, en los cuales manifestaron su oposición a la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028 y solicitaron la **no validación de la elección extraordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2025**, bajo el argumento de que se violentaron los siguientes derechos:

- **Falta e indebida difusión de la convocatoria.**
- **Violación al derecho de ser votado.**
- **Falta de participación política de la ciudadanía de las comunidades indígenas.**
- **Violación al principio de universalidad de sufragio.**

88. En relación con los señalamientos formulados, en el expediente obran constancias que acreditan que el día **09 de diciembre de 2025** se realizó la publicación y difusión de la convocatoria, respaldadas con **evidencias fotográficas** remitidas por el Presidente Municipal y el Presidente del Consejo Municipal Electoral.

89. Asimismo, obran acuses de recibido de las circulares número **CEMSJS/07/2025** de fecha 08 de diciembre de 2025, dirigidas a las Autoridades Auxiliares del municipio, mediante las cuales se remitió la convocatoria extraordinaria para el nombramiento de las concejalías. En dichas circulares se solicitó expresamente la colaboración para su difusión y publicación en sus respectivas comunidades. De igual forma, obra una certificación que consta que la comunidad de Minas de Llano Verde se negó a recibir la circular.

90. En dicha convocatoria, se asentó la fecha, hora y lugar para el registro de las planillas, los requisitos de elegibilidad, la fecha y lugar de la Jornada Electoral, así como, los lugares establecidos para la instalación de las 13 Mesas Receptoras de Votación.

91. Respecto al señalamiento sobre la falta de participación política de la ciudadanía, este Consejo General advierte que, **sí se contó con una participación mayoritaria**, conforme a las actas de escrutinio y cómputo que obran en el expediente.

92. En relación con la supuesta violación al principio de universalidad del sufragio, se hace constar que en el acta de sesión se asentó que, en las agencias donde no fue posible instalar las Mesas Receptoras de Votos por incidencias, se acordó y se dio aviso que la ciudadanía pudiera ejercer su derecho al voto en las Mesas Receptoras más cercanas, garantizando así el acceso al sufragio.
93. Bajo esta tesitura, este Consejo General advierte que, **no existen elementos probatorios suficientes** que acrediten las presuntas irregularidades alegadas. Por el contrario, las constancias que obran en el expediente demuestran el cumplimiento de los principios de legalidad, certeza y publicidad, así como el cumplimiento al Sistema Normativo Interno vigente del municipio, garantizando el derecho al voto de la ciudadanía. En consecuencia, **los agravios carecen de sustento probatorio.**
94. Por lo anteriormente expuesto, debe decirse que, las manifestaciones planteadas por las partes actoras ya fueron atendidas en el cuerpo del presente Acuerdo, no obstante, lo manifestado en cada escrito de inconformidad referidos en numerales que anteceden y dado el sentido del presente Acuerdo, se estiman atendidas las razones fundamentales hechas valer ante este órgano electoral y se dejan a salvo los derechos de las autoridades municipales y de la ciudadanía del Ayuntamiento.

j) Comunicar Acuerdo.

95. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Jerónimo Sosola**, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 21 de diciembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período que comprende del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALBERTO MALDONADO SÁNCHEZ	ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	MOISÉS GÓMEZ LÓPEZ	DEMETRIO DE JESÚS GÓMEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	DEISY LORENA CHÁVEZ CHÁVEZ	ROSA MARÍA JIMÉNEZ AVENDAÑO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	NORBERTA SANTIAGO SANTIAGO	FLORENCIA LÓPEZ CRUZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	TERESITA DE JESÚS GÓMEZ	AQUILINA SANTIAGO DURÁN
6	REGIDURÍA DE OBRAS	LUIZ SANTIAGO LÓPEZ	FÉLIX SANTIAGO HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA	ESPERANZA INÉS VASCONCELOS CRUZ	SUSANA LUISA AGUILAR SANTIAGO
8	REGIDURÍA DE PANTEONES	ALEJANDRO PALACIOS GÓMEZ	DONATO GÓMEZ CHÁVEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Jerónimo Sosola, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a

la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana

María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO
PRATS ROJAS**